



Riohacha D. T. C., 22 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	OVENALDO GÓMEZ PIMIENTA
Demandado:	RUBY DEL CARMEN GUTIÉRREZ CASTRO
Radicación:	44-001-40-03-001-2011-00443-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante apoderada judicial el señor OVENALDO GÓMEZ PIMIENTA, presento demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RUBY GUTIÉRREZ CASTRO, el día veinte de (20) octubre de dos mil once (2.011), que por reunir los requisitos para la admisión, se libró mandamiento de pago el día quince (15) de noviembre del mismo año, en consecuencia se notificó a la parte ejecutada sin que se presentaran excepciones de mérito en el proceso. Razón por la cual, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución el día doce (12) de marzo de dos mil doce (2.012) y se aprobó la liquidación del crédito mediante auto del ocho (8) de mayo de dos mil doce (2.012)

Por lo anterior, la parte demandante continuo con el proceso solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se constituían a su favor hasta el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) fecha de la última actuación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Concordante con lo anterior, la demandada señora RUBY DEL CARMEN GUTIÉRREZ CASTRO, constituyó como apoderado judicial al abogado JOTAMARIO CATAÑO SUAREZ, quien por medio de memorial solicitó se decrete el desistimiento tácito del proceso, en razón a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un término superior a dos (2) años.

Así las cosas, resulta nítido para este juzgado que el presente asunto cuenta con auto debidamente ejecutoriado que ordena seguir adelante con la ejecución y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un periodo superior a los dos (2) años. Es decir, cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., para decretar desistimiento tácito.

*Gtz.Ro*



En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

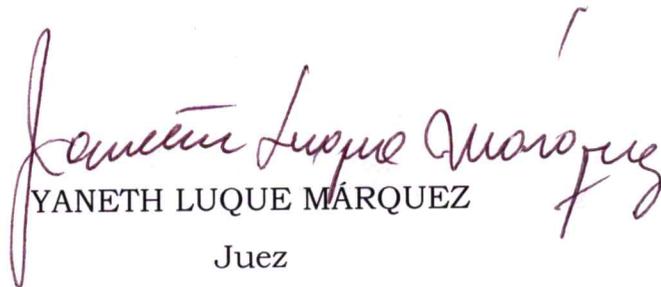
PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito por primera vez del proceso de la referencia, y en consecuencia terminarlo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso.

TERCERO: Dejar la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.

CUARTO: Ordena el desglose del título materia del proceso al ser solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANETH LUQUE MÁRQUEZ  
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha.